**DECRETO No. 2**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República de El Salvador, en sus numerales 3 y 5 establecen que la autonomía del municipio implica poder decretar ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia.

2. Que el artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, establece la obligación de los Municipios para colaborar con las instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

3. Que el artículo 4 del Código Municipal en sus numerales 5 y 9, establece la promoción y desarrollo de programas de salud, así como también la promoción y desarrollo industrial, comercial, agropecuario, artesanal y de servicios. Asimismo, el numeral 12 hace mención a la regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, entre otros.

4. Que en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, realizada en Roma en noviembre del año 2014, los ministros y representantes de los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y la Organización Mundial de la Salud, emitieron la Declaración de Roma sobre la Nutrición.

5. Que la Declaración de Roma sobre la Nutrición, establece que la malnutrición en todas sus formas, con la inclusión de la desnutrición, la carencia de micronutrientes, el sobrepeso y la obesidad, no solo afecta la salud y el bienestar de las personas al repercutir negativamente en su desarrollo físico y cognitivo, compromete el sistema inmunológico, aumenta la susceptibilidad de enfermedades transmisibles y no transmisibles, limita la realización del potencial humano y reduce la productividad, sino que también supone una pesada carga en forma de consecuencia social y económica negativa para la persona, las familias, las comunidades y los Estados.

6. Que de conformidad con el artículo 32 del Código Municipal, las Ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio que regula asuntos de interés local.

7. Que por Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No.68, Tomo No.403 de fecha 9 de abril de 2014, se emitió la Ley de Desarrollo y Protección Social, dicha ley tiene por objeto establecer el marco legal para el desarrollo humano, protección e inclusión social. Reconociendo, entre otros, el Programa de Alimentación y Salud Escolar.

8. Que el gobierno municipal es un instrumento de servicio para la comunidad teniendo dentro de sus metas la mejora de la calidad de vida para los habitantes del Municipio a través de programas de carácter social, económico, educativo en coordinación con las oficinas del gobierno central y demás entes públicos y privados que ejerzan funciones de interés general.

POR TANTO, En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA PARA PROMOVER Y PROTEGER LA SALUD EN TÉRMINOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ATIQUIZAYA.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art.1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto ser el instrumento jurídico que permita garantizar a la población el consumo de alimentos saludables y nutritivos; mediante la creación, impulso y sostenimiento de programas y proyectos municipales de fortalecimiento de la agricultura familiar y local. Así como también, a través de la articulación de los mecanismos legales entre el municipio con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la ejecución de programas, proyectos, u otros, encaminados al fortalecimiento de la seguridad alimentaria nutricional, la agricultura y comercialización local, combate de enfermedades, alimentación escolar, entre otros.

Art. 2. Finalidad.

Proteger y promover la salud de la población de Atiquizaya, mediante la promoción y desarrollo de programas y proyectos agropecuarios, de salud y combate de enfermedades. Así como también, a través del fomento del consumo de alimentos sanos y nutritivos producidos por agricultores y agricultoras locales; garantizando así el desarrollo local.

Art. 3. Ejes transversales.

Para la implementación de la presente ordenanza, toda política, planes, programas y proyectos deberá tener como ejes transversales: la equidad de género, protección al medio ambiente y gestión de riesgo.

Art. 4. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán en la jurisdicción del municipio de Atiquizaya, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, jurídicas que produzcan, comercialicen, importen, suministren alimentos dentro de los límites territoriales del municipio.

Art. 5. Principios.

En la aplicación e interpretación de la presente ordenanza se regirán los siguientes principios:

a) Dignidad humana: la realización del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria implica el reconocimiento de la dignidad y autonomía inherente a toda persona; así como, al respeto y a la promoción integral de los derechos humanos.

b) Interés superior de la niñez, la adolescencia, mujeres embarazadas en riesgo y adultos mayores: en todas las acciones municipales, los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas en riesgo y adultos mayores tendrán derecho preferente.

c) Equidad: la realización del derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria implica tomar en cuenta las distintas condiciones y necesidades de las personas y grupos sociales, así como la adopción de medidas para equiparar las oportunidades de su acceso y disfrute.

d) Participación ciudadana: implica la participación de los habitantes del municipio, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos relacionados a la alimentación saludable y nutritiva.

e) Fortalecimiento organizativo: consiste en promover la asociatividad, cooperativismo y comercio justo con el fi n de fortalecer el desarrollo local.

Art. 6. Definiciones básicas.

Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

a) Seguridad alimentaria y nutricional: es un estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna, sustentable y permanente, de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo.

b) Alimentación saludable y nutritiva: acceso a alimentos adecuados, saludables, variados, inocuos y nutritivos, respetando las prácticas culturales, de manera que permitan alcanzar y mantener un funcionamiento óptimo del organismo, conservar o restablecer la salud, disminuir el riesgo de padecer enfermedades, asegurar la reproducción, la gestación y la lactancia, y que promueva un crecimiento y desarrollo óptimo.

c) Educación alimentaria y nutricional: se entiende como un proceso dinámico a través del cual los habitantes del municipio adquieren, reafirman o cambian sus conocimientos, actitudes, habilidades y prácticas, actuando racionalmente en la producción, selección, adquisición, conservación, preparación y consumo de los alimentos, de acuerdo a sus pautas culturales, necesidades individuales y a la disponibilidad de recursos en cada lugar.

d) Alimentos de la producción local: Alimentos que se generan dentro del Municipio de Atiquizaya. e) Hábitos alimentarios: conjunto de conductas adquiridas por un individuo por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos.

f) Desarrollo local: hace referencia al desarrollo humano, social, cultural y económico del municipio. g) Desnutrición: es el resultado de una ingesta de alimentos que es, de forma continuada, insufi ciente para satisfacer las necesidades de energía alimentaria, de una absorción deficiente y/o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos.

h) Malnutrición: carencia, exceso o desequilibrio en la ingesta de energía, proteínas y/u otros nutrientes, incluyendo la desnutrición y la sobrealimentación.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES, SUS ATRIBUCIONES Y DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 7. Autoridades Competentes.

Para los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes las siguientes:

a) El Concejo Municipal.

b) Alcaldesa o Alcalde.

c) El coordinador o coordinadora de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Y otros que de acuerdo a las atribuciones conferidas por Ley tiene competencia en la materia regulada.

Art. 8. Concejo Municipal.

El Concejo Municipal tiene la facultad de:

a) Aprobar políticas, planes, programas y proyectos municipales e interinstitucionales, encaminados al objeto de la presente ordenanza.

b) Promover la creación y legalización de comités, mesas institucionales, interinstitucionales y sociales que contribuyan al fomento de una alimentación saludable y nutritiva.

c) Fomentar la producción y compras locales de alimentos con altos índices de valores nutricionales. d) Promover la generación del empleo mediante el fortalecimiento de la producción local y la agricultura familiar.

e) Promover campañas, talleres, ferias y capacitaciones sobre la alimentación saludable y nutricional.

f) Nombrar al coordinador o coordinadora de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional de una terna propuesta por la Alcaldesa o Alcalde municipal.

g) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para la puesta en ejecución de programas y proyectos encaminados a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de los habitantes del municipio.

h) Aprobar el apoyo, previa suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos, de la provisión de alimentación complementaria escolar en el marco de los programas interinstitucionales de fortalecimiento y alimentación escolar, promovidos por el gobierno central.

i) Apoyar programas y proyectos desarrollados con el objetivo de fortalecer el conocimiento en métodos, técnicas y buenas prácticas amigables con el medio ambiente; así como también, la sociabilización de experiencias exitosas para productores y productoras locales en el tema de seguridad alimentaria y nutricional.

j) Promover la comercialización e intercambio comercial de productos locales con otros municipios. k) Aprobar la presente ordenanza.

Art. 9. De la Alcaldesa o el Alcalde.

Para efectos de la presente ordenanza la alcaldesa o el alcalde tiene la facultad de:

a) Presidir y coordinar el Concejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional, y apoyar los comités, mesas interinstitucionales, sociales y otras organizaciones que contribuyan al desarrollo del objetivo de la ordenanza.

b) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada, que fortalezcan las gestiones en el tema de la seguridad alimentaria y nutricional y compras locales, previa autorización del Concejo Municipal.

c) Proponer al Concejo Municipal la terna de personas idóneas para asumir el cargo de Coordinador de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Art. 10. De la o el Coordinador de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Para el cumplimiento de la presente ordenanza existirá un coordinador o coordinadora de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional que velará por el cumplimiento de los objetivos de la ordenanza, mismo que será nombrado por el Concejo Municipal de una terna propuesta por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 11. Atribuciones de la o el coordinador de la Unidad Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Son atribuciones:

a) Socializar la presente ordenanza.

b) Coordinar y supervisar acciones para garantizar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales e interinstitucionales enfocados a la seguridad alimentaria y nutricional y compras locales.

c) Realizar acciones de concientización y sensibilización sobre el consumo de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados.

d) Proponer convenios con universidades, programas, organizaciones sociales, entre otros, a fi n de que presten colaboración necesaria para concientizar y generar hábitos alimentarios saludables.

e) Formular, implementar y evaluar planes, programas y proyectos municipales e interinstitucionales sobre la seguridad alimentaria y nutricional, de forma coordinada con las entidades gubernamentales u otras.

f) Velar por la inocuidad y calidad nutricional de los alimentos que se comercien en el Municipio en coordinación con las autoridades del gobierno central competentes.

g) Incentivar la promoción del deporte y las actividades físicas para los habitantes del municipio.

h) Promover y fomentar la producción local en coordinación con las autoridades competentes.

i) Motivar las compras locales con los habitantes de la municipalidad, así como también con programas nacionales.

j) Coordinar acciones con otras instituciones públicas y privadas.

k) Llevar registro de productores y productoras agropecuarios de la localidad.

1) Elaborar mapas temáticos de las parcelas, en coordinación con el departamento de catastro de la municipalidad.

m) Fomentar acciones municipales que contribuyan a sistematizar información actualizada sobre la situación alimentaria y nutricional del municipio.

n) Contratar proveedores y proveedoras locales de alimentos para el apoyo a los programas interinstitucionales de fortalecimiento y alimentación escolar promovidos por el gobierno central y otros programas y proyectos implementados por la Municipalidad.

o) Creación de banco de proveedores y proveedoras locales de alimentos.

p) Gestión de ferias de intercambios comerciales y prácticas de conocimiento culturales.

q) Coordinar acciones de fortalecimiento de capacidad de la mujer en proyectos productivos.

r) Coordinar acciones de capacitación en salud y nutrición para mujeres en edades fértiles y embarazadas.

s) Elaborar censo agrícola en coordinación con la Unidad de Promoción Social.

t) Y otras actividades relacionadas al objeto de la presente ordenanza.

Art. 12. De la Organización de productores y productoras.

Para facilitar el cumplimiento del objeto de la ordenanza y extender los beneficios a los habitantes de la ciudad de Atiquizaya se fomentará la organización de productores y productoras de acuerdo a las fi guras legalmente reconocidas, pudiendo ser: asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones cooperativas de mujeres, asociaciones sin fines de lucro, sociedades mercantiles, u otras.

TÍTULO II

DE LA COMERCIALIZACIÓN, PUNTOS DE COMERCIALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PUBLICIDAD DE ALIMENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 13. Permisos para la comercialización. Las personas interesadas en comercializar alimentos dentro del municipio deberán solicitar permiso a la Alcaldía de Atiquizaya previa evaluación y autorización del Ministerio de Salud o la autoridad competente.

Art. 14. Puntos de Comercialización.

Los servicios de kioscos, tiendas, o cualquier otro punto de comercialización que se encuentren dentro de las periferias de los espacios públicos del Municipio de Atiquizaya deben comercializar alimentos y bebidas sanas y nutritivas, de acuerdo a las Guías Alimentarias diseñadas por la autoridad competente.

Art. 15. Publicidad de Alimentos.

Los alimentos y bebidas contenidos en las Guías deberán estar obligatoriamente exhibidos en los puestos de ventas y contener la información requerida por las autoridades competentes.

Art. 16. Se incentivará la colocación de letreros en los lugares de comercialización de alimentos y bebidas, destacando la importancia de consumir alimentos que formen parte de las Guías Alimentarias.

TÍTULO III

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 17. Creación del Concejo. Créase el Concejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional presidido por la Alcaldesa o el Alcalde mismo que estará integrado por:

a) Delegados comunitarios para la seguridad alimentaria y nutricional.

b) Delegados de salud.

c) Delegados del Concejo Municipal.

d) Coordinador o coordinadora de la Unidad Municipal de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. También podrán formar parte del Concejo, cualquier delegado del gobierno central vinculado al objeto de la ordenanza. Las funciones del Concejo Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional serán establecidas en un reglamento.

TITULO IV

FINANCIAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO

Art. 18. Financiamiento.

Para el cumplimiento de las actividades desarrolladas en la presente ordenanza, la Municipalidad destinará recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades de El Salvador, fondos propios y de la cooperación externa.

TÍTULO V

DECLARACIÓN DEL DÍA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 19. Día Municipal de la Alimentación Saludable y Nutritiva.

Declárese el día dieciséis de octubre, como el día de la seguridad alimentaria y nutricional del Municipio de Atiquizaya.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 20. Vigencia. La Presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ATIQUIZAYA, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

LICDA. ANA LUISA RODRIGUEZ DE GONZALEZ,

ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDA. JENIFFER ARACELY FIGUEROA DE MIRASOL,

SINDICA MUNICIPAL.

LICDA. MARIA DEL CARMEN LOPEZ MURGA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F012018) DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL 74 DIARIO OFICIAL Tomo N